

**Precios de suscripción.**

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y los dependientes todos de mi autoridad, prestarán á las comisiones de Ingenieros geógrafos y personal á sus órdenes, cuantos auxilios les sean necesarios para el mejor desempeño de sus trabajos de levantamiento de planos geométricos del terreno, relacionados con la formación del catastro dispuesta en ley de 27 de Marzo de 1900; los cuales trabajos comenzarán á verificarse en este mes, por disposición del Instituto geográfico y Estadístico.

Segovia 24 de Junio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1028

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR**

Para conocimiento general y cumplimiento de la Real orden

del Ministerio de la Gobernación fecha 15 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 20 del mismo, he acordado se copie íntegra á continuación aquella y la parte del estado que la acompaña correspondiente á esta provincia.

Segovia 25 de Junio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E. ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la refor-

ma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que

constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distingan todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897 ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin

que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho desde 1.º de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve; número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la *Gaceta* desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo período de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima á publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en

los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique íntegro dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del *Boletín oficial*, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la *Gaceta*, para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por conclusos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª como de los que se incoan y tratan desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento

de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—S. Moret.

#### Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Verificador de los contadores de electricidad entre Ingenieros, Doctores, Licenciados en Ciencias é individuos del Cuerpo de Telégrafos en las provincias de Ciudad Real, Lugo, Segovia, Soria, Avila, Huesca y Logroño, de conformidad á lo dispuesto en la cuarta de las condiciones de preferencia taxativamente marcadas en el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie por V. I. el nuevo concurso para la provisión del referido cargo en las citadas provincias entre Peritos mecánico electricistas, quienes para tomar parte en el mismo deberán observar puntualmente las reglas establecidas en la Real orden de 1.º de Mayo, publicada en la *Gaceta* del 5, documentando sus solicitudes en la forma en ellas prevenida.

El plazo para la presentación de instancias en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles será de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* del 15 de Junio de 1901.)

Núm. 1023

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

#### Subasta.

El día 10 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña la subasta de 113 pinos que derribados por los vientos existen en el monte "El Rebollo", de la Comunidad de Fuentidueña, tasados en 225 pesetas, 50 céntimos. El plazo para la labra será de quince días, á partir de la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, así como el plazo de la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten será de otros quince días, á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las trozas maderables que también resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solo á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Junio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

#### Subasta.

El día 24 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pinilla Ambroz la subasta de 14 trozas maderables y 2 trozos leñosos, depositados en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 22 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Junio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DESPACHO EN ESTA PROVINCIA A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 15 DEL CORRIENTE QUE SE ACOMPAÑA

SECCIÓN PRIMERA

PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
1 Segovia	Castilfranca	Varios vecinos	Deslinde de una cañada	Concedida audiencia	4 de Junio de 1897.
2 Idem	Cantalejo	D. Julian Grimaud	Nombramiento de Médico titular	Idem	13 de Octubre de 1898.
3 Idem	Capital	Pío de Frutos Córdoba	Que se declare de utilidad una obra suya	Sin tramitar	17 de Octubre de 1898.
4 Idem	La Matilla	Engenio Rivera	Recurso en queja del Gobernador	Reclamados antecedentes	3 de Noviembre de 1898.
5 Idem	Fuentidueña	Comisión permanente de la Comunidad	Segregación de Torrejilla del Pinar	Sin tramitar	16 de Diciembre de 1898.
6 Idem	Vegas de Matate	Comisión permanente de la Comunidad	Segregación de San Miguel de Bernuy	Idem	16 de Diciembre de 1898.
7 Idem	Marthín Miguel	D. Martín Cubo	Destitución en su cargo de Secretario	Concedida audiencia	4 de Julio de 1899.
8 Idem	Bernardos	Pedro Gómez	Denuncia contra el Depositario de fondos municipales	Idem	1.º de Septiembre de 1899.
9 Idem	Capital	Ayuntamiento	Suspensión del Farmacéutico D. Francisco Palomero	Idem	30 de Octubre de 1899.
10 Idem	Fuente de Santa Cruz	Comisión de Pósitos	Fundación de nuevos establecimientos	Sin tramitar	24 de Enero de 1900.
11 Idem	Villeguillo	D. Victorio Sanz	Nombramiento de Farmacéutico titular	Concedida audiencia	13 de Marzo de 1900.
12 Idem	Capital	Ciriaco Minguela y otros	Deslinde de caminos	Idem	5 de Julio de 1900.
13 Idem	Carbonero el Mayor	José Quevedo	Aumento de sueldo	Sin tramitar	7 de Agosto de 1900.
14 Idem	Castilfranca	Alcalde Presidente	Formación de listas para el servicio médico farmacéutico	Concedida audiencia	7 de Septiembre de 1900.
15 Idem	Sauquillo de Cabezas	Ayuntamiento	Nullidad de un deslinde	Idem	25 de Septiembre de 1900.
16 Idem	Torreiglesias	D. Narciso López	Destitución en su cargo de Secretario	Idem	17 de Noviembre de 1900.
17 Idem		Mariano Gil y Gil	Destitución en su cargo de Secretario	Reclamados antecedentes	29 de Diciembre de 1900.

SECCIÓN SEGUNDA.—NEGOCIADO PRIMERO

1 Segovia	Juarros de Riomoros	D. Mariano Luengo y otros	Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador civil que desestimó instancia en queja de que la Alcaldía le exigía el ingreso en arcas municipales de 105 pesetas por dietas devengadas por la Comisión nombrada para inspeccionar la administración municipal	Sin tramitar	3 de Febrero de 1897.
2 Idem	Navalilla	El Alcalde	Recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulo un repartimiento girado en dicho pueblo	Idem	17 de Febrero de 1897.
3 Idem	Matilla	D. Vicente Garcia	Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador que desestimó instancia solicitando la suspensión del procedimiento de apremio acordado por el Ayuntamiento	Idem	7 de Mayo de 1897.

NEGOCIADO SEGUNDO

1 Segovia	Olombrada	El Gobernador	Remite el expediente instruido para condonación de varios créditos del Pósito	Sin tramitar	25 de Octubre de 1897.
2 Idem	Matilla	D. Domingo Garcia y otro	Alzada contra providencia gubernativa confirmando responsabilidad de 150 pesetas	Concedida audiencia	17 de Febrero de 1900.
3 Idem	Aldehorno	Francisco Mayor y otros	Piden se les conceda ingresar por semestres 1.055'25 pesetas de que resultan responsables	Ha el Gobierno civil para informe	22 de Abril de 1900.
4 Idem	Cantalejo	Ildefonso Lobo	Alzada contra providencia gubernativa que le deduce responsabilidad, y pidiendo se le devuelvan 209'06 pesetas	Concedida audiencia	7 de Mayo de 1900.
5 Idem	Cantimpalos	Fausto Cubero Romano y otros	Alzada contra providencia gubernativa que deduce responsabilidad a los individuos que formaron el Ayuntamiento desde 1883-84 al de 1887-88	Idem	22 de Junio de 1900.

SECCIÓN TERCERA.—NEGOCIADO PRIMERO

1 Segovia	Brieva	El Ayuntamiento	Alzada sobre sustitución de censo	Sin tramitar	16 de Febrero de 1897.
2 Idem	Cortos	Varios	Alzada sobre aprovechamiento de leñas	Idem	14 de Abril de 1897.
3 Idem	Coca	El Ayuntamiento	Ensayo del cementerio	A informe de Sanidad	19 de Junio de 1897.
4 Idem	Sequera del Fresno	Idem	Alzada sobre intrusiones en un camino	Sin tramitar	5 de Julio de 1897.
5 Idem	Juarros de Riomoros	D. Cipriano Guerrero	Alzada sobre multas por pastoreo	Idem	15 de Diciembre de 1897.

NEGOCIADO SEGUNDO

1 Segovia	Neila	Sr. Marqués del Arco	Obrs. Pla de huérfanos	Pendientes de antecedentes	19 de Abril de 1900.
2 Idem	Ayllón	D. Ramón Bermúdez	Fundación Vellestilo	Idem	15 de Noviembre de 1900.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Director general de Administración, Carlos Groizard.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1901.

Dias.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
25	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
28	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
31	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
TOTAL.	5	6	11	2	1	3	14	"	"	"	"	"	"	14	

Segovia 1.º de Junio de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	1	2	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	2	"	"	2	2
23	2	1	"	3	"	"	"	"	3
24	"	"	1	1	"	"	"	"	1
25	1	1	"	2	2	1	"	3	5
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	1	"	1	1
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	2	"	"	2	2
31	"	1	"	1	1	1	"	2	3
TOTAL.	6	4	2	12	7	3	"	10	22

Segovia 1.º de Junio de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1025

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Terminado por la Junta pericial la formación de los apéndices á los amillaramientos de este distrito municipal, y que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de la riqueza rústica y urbana, en el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyesen oportunas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Condado de Castilnovo 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, P. O., Miguel Casla.

Núm. 1024

Alcaldía de Fuentemilanos.

Confecionado el apéndice al repartimiento de la riqueza rústica y el del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden examinarlos los interesados en él incluidos, á fin de hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Fuentemilanos 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Núm. 1081

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día dos de Julio y hora de las tres de su tarde en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Cuevas á 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la providencia anterior, son: D. Mariano Martín Antón, vecino de Cuevas; D. Justo Arranz Lázaro, doña Petra Cano Puerto y D. Narciso Grana de Dies, de Castrillo de Duero; don Félix Corcos Escudero, de Nava de Roa; D. Lorenzo González Hernando, de Castrillo de Duero; D. Elías Soto Crespo y D. Francisco Villareal Esteban, de Nava de Roa; D. Mateo Pradales Sanz, de Valdezate.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de

Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

Cuevas de Provanco 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Núm. 1082

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día dos de Julio y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en San Miguel de Bernuy á 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Demetrio Aranda Nuñez, D. Deogracias Madrueño Hernanz y D. Pedro Miguel Fernández, vecinos de San Miguel; D. Celedonio Mate Merino, de Torrecilla del Pinar; D. Ignacio Villa Serrano, de Cobos, y D. Ventura Calle Herguera, de Madrid.”

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

San Miguel de Bernuy 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1083

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día dos de Julio y hora de las tres de su tarde en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Cobos de Fuentidueña á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Santos Izquierdo Benito, vecino de Cobos; D. Alejandro García de Frutos, de Madrid, y D. Vicente Poza de Pablos, de Carrascal del Rio.”

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará

segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Cobos de Fuentidueña 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1093

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día seis de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Frumales á 15 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Agustín Sainz y Sainz y D. Andrés Muñoz López, vecinos de Adrados; D. Gregorio Cardaba Arranz, D. Juan Sanz Ramos y D. Manuel Ortega Benito, de Olombrada; D. Pedro Vega Erjuto y D. Alejandro Muñoz, de Adrados; D. Guillermo Bravo Velasco, de Olombrada; D. Victorio Castro Ortega, de Adrados; D. Abdón García Vega y D. Juan Acebes Gozalo, de Olombrada.”

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Frumales 15 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.

SE ARRIENDA

el molino harinero, titulado de Castellana, término de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones, informará en Segovia, D. Leandro Martín, calle de San Quirce, núm. 3, Plaza de San Nicolás.

VENTA DE CASAS

En subasta extrajudicial que tendrá lugar en esta Capital el día 28 del corriente, ante el Notario D. Gregorio Sáez, se celebrará á las once de su mañana, la de dos Casas en la Calle de San Juan, núms. 3 y 5, y la de otra en la Plazuela de San Lorenzo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría.